

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 13/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 01029	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ROBERTO EDUARDO CANO VEJARANO	Auto libra mandamiento ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA / OFICIAR	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01030	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSWALDO CORREA CHACON	Auto libra mandamiento ejecutivo EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01030	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSWALDO CORREA CHACON	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01031	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA INES MAHECHA DE RAYCOVICH	Auto libra mandamiento ejecutivo EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01033	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG	INGRID YOHANA GUEVARA GÓMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo DE MENOR CUANTÍA	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01033	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG	INGRID YOHANA GUEVARA GÓMEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01034	Verbal	MARTA CECILIA MOSQUERA MORENO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto inadmite demanda ACREDITE / INFORME/ ACLARE	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01035	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BRYAN STEVEN ARENAS AMOROCHO	Auto libra mandamiento ejecutivo EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01036	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS CONGARANTIAS	ADRIANA ESTEBAN GARAY	Auto libra mandamiento ejecutivo DE MENOR CUANTIA / ORDENA / REQUIERE / RECONOCE	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01036	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS CONGARANTIAS	ADRIANA ESTEBAN GARAY	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01037	Ejecutivo Singular	DELTA CREDIT S.A.S	JUAN CAMILO SANABRIA TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo MENOR CUANTIA / ORDENA / RECONOCE	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01037	Ejecutivo Singular	DELTA CREDIT S.A.S	JUAN CAMILO SANABRIA TORRES	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01038	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NOELIA ALEJANDRA RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo MENOR CUANTIA /ORDENA / REQUIERE / RECONOCE	12/02/2024	
11001 40 03 029 2023 01038	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NOELIA ALEJANDRA RUIZ	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	12/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLAR
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230103800

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NOELIA ALEJANDRA RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$46.630.000 M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de septiembre del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5c85389a58609d89182dc421ac0f66f7498fdd0e5baa61a03998e9b127c9b3**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230103700

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de DELTA CREDIT S.A.S. contra JUAN CAMILO SANABRIA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$81.234.085 por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 3 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945b8e49b5f0f8ceeceac16b401b28fa1748f6d92e97742662ba3611da3101ea**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230103600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" contra ADRIANA ESTEBAN GARAY, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$58.115.104 M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de septiembre del 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DANIELA QUINTERO CELEMIN.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412395012843ef8747788c53bc607149227cdf588e334b07e96f6a958bdc857**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230103500

Cumplidos los requisitos de ley, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BRYAN STEVEN ARENAS AMOROCHO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$74.457.394,78 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ni los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$7.022.673,70 correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2023 contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora de cada cuota a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ni los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el siguiente día de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$3.361.325,05 correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Decretar el embargo del bien objeto de garantía real. Ofíciase.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025678f1351ac772dc27ed6a74187dcac8bca0cf5eb474f6a1ae4946a8e280b9**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230103400

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Acreditar que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
2. Informar de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.
3. Aclarar el objeto y el fundamento fáctico y jurídico de las pretensiones; precisando la clase de acción que pretende incoar; individualizando de manera clara las pretensiones principales y consecuenciales y exponiendo cronológicamente los hechos que les servirían de sustento.
4. Estimar bajo juramento y en forma razonada la indemnización objeto de las pretensiones, discriminando cada uno de sus conceptos, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
5. Acreditar que agotó previamente el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5236018ba0adb71c6e6be15637df8d3b4a3dcfe965c5efab142b748c2126136e**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230103300

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., contra INGRID YOHANA GUEVARA GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$67,840,369.64 por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 24 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e430b893c8e0db94eba5ab82f22c84930cf3b85287720ccecdd4e60c6ebc958**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230103100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARÍA INÉS MAHECHA DE RAYCOVICH, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$62,369,439.91 por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 7 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$13,254,339.17 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6cc25fe8e149421679afd406b270935b8cb0357475684761b9095394f62eb5**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230103000

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATROA S.A., y en contra de OSWALDO CORREA CHACON; por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 4938130005659895:

1. Por la suma de **\$3.772.600 M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de septiembre del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0017651291 DEL PAGARE IDENTIFICADO EN DECEVAL No. 14822614 QUE CONTIENE LA OBLIGACION No. 207419991406:

3. Por la suma de **\$66.836.065 M/Cte**, por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.
4. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de septiembre del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Reconocer como representante judicial del extremo actor a la firma URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S., la cual actúa a través del abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a598b625b7a39e10defb31914e4fe82ed41e7b0bf7ad85fdeb3fe5360b6bb026**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230102900

Cumplidos los requisitos de ley, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ROBERTO EDUARDO CANO VEJARANO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$67.081.475,18 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por \$7.091.090,01 correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de abril hasta el 12 de octubre del año 2023 contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado y vencido a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ni los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$ 5.298.909,24 correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Decretar el embargo del bien objeto de garantía real. Ofíciase.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería a la Dra. LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b887be7893862b8cf0faad8bd0ea86bf043bc51ae78db9231078842c7b0757c**

Documento generado en 12/02/2024 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>